

prohibiciones á todos los profesores, doctores, licenciados, bachilleres y demas miembros y dependientes de las universidades, especialmente á los de las facultades de teología, derecho canónico y civil, y á todos los demas de escribir y sostener, leer y enseñar en las escuelas públicas ó privadamente, ningunas tesis ó proposiciones, que puedan tener alguna tendencia directa ó indirecta á debilitar ó alterar los verdaderos principios sobre la naturaleza y los derechos del poder real, y su independenciam plena y absoluta en cuanto á lo temporal, de otra cualquiera autoridad que haya sobre la tierra; á disminuir el respeto debido á los *cánones recibidos en el reino* y á las libertades de la iglesia galicana, á favorecer la infalibilidad ó superioridad del papa sobre el concilio general; á disminuir la autoridad del concilio ecuménico de Constanza, especialmente en los decretos contenidos en las sesiones 4 y 5, renovados por el de Basilea, y á todas aquellas proposiciones contrarias al principio inviolable de que la autoridad del papa debe ser reglada por los sagrados cánones, y que sus decretos son reformables por los medios permitidos y usados en el reino, especialmente por el de apelacion al futuro concilio en los términos de derecho, á no ser que haya intervenido el consentimiento de la iglesia; renuévase tambien todas las prohibiciones hechas anteriormente conforme á las ordenanzas, edictos y declaraciones del rey, registrados en dicho tribunal, y los decretos del mismo, para no exigir ni introducir directa ó indirectamente el uso de fórmulas algunas nuevas de suscripcion, sin la deliberacion de los obispos revista por cartas patentes del rey registradas en el parlamento.”

de un escrito impreso que contiene una carta de Leullier, decano de la facultad de teología de París, á Portail primer presidente, de una carta de la Fare obispo de Laon, al mismo decano, y de un formulario singular que Brancas, arzobispo de Aix, hizo firmar á los eclesiásticos y regulares de su diócesis sobre el asunto de la constitucion Unigenitus.

CAPITULO V.

LA AUTORIDAD ECLESIASTICA NO TIENE NINGUN PODER DIRECTO NI INDIRECTO SOBRE LA CIVIL EN MATERIAS TEMPORALES.

SECCION PRIMERA.

LA RELIGION CRISTIANA NO DA DERECHO ALGUNO A LOS QUE LA PROFESAN NI SOBRE LOS BIENES DE LOS INFIELES NI SOBRE LOS DE LOS HEREGES.

I.

Medios de que se ha valido la córte de Roma para elevarse al grado de autoridad que pretende ejercer.

Roma, acostumbrada á dominar, habia inspirado á sus ciudadanos un espíritu de altanería que la religion cristiana pudo apenas reprimir por algun tiempo; pero que jamás pudo arrancar de raiz.

Desde los primeros siglos de la iglesia los diáconos de esta ciudad quisieron disputar la superoiridad á los presbíteros de las demas poblaciones é iglesias (1). Mas semejante pretension no fue por entonces de consecuencia alguna.

En tiempo de San Bernardo, los ministros del papa afectaban superioridad sobre los demas presbíteros; pero este santo reprendió acremente esta conducta, y se rehusó fuertemente á reconocer en ellos superioridad alguna (2).

En tiempo de Pio II los notarios apostólicos presidian á los obispos; pero este papa restableció el orden que habia sido invertido (3).

La dignidad de cardenal segun la opinion del bienaven-

(1) Apéndice del tomo 3 de S. Agustin pág. 92.

(2) Tom. 1 pag. 441.

(3) Comm. Pii papae, pág. 64.

turado Bartolomé de los Mártires, arzobispo de Braga (1), y según la de todas las personas instruidas, es de institución humana; sin embargo, los papas que son los creadores de esta dignidad, la han elevado aun sobre el episcopado que es de institución divina. Clemengís dice, que si alguno quisiese pintar el orgullo, debería hacer el retrato de un cardenal (2). No se puede en efecto llevar mas lejos la ambición que lo que lo han hecho los cardenales. Ellos han querido persuadir que eran iguales á los reyes (3). Cuando nuestro rey Carlos VIII en su viage á Roma fue cumplimentado por una visita de los cardenales, le advirtió el maestro de ceremonias que debía salirlos á dejar hasta la escalera, y darles la mano, bajeza y abatimiento que este monarca no se resolvió á cometer ni á sufrir. (4).

La corte de Roma llegó por grados muy lentos al punto de emprender hollar las testas coronadas: ella hizo uso de la mas grande prudencia, y puso en ejercicio los mayores talentos para llegar á este fin. Hoy dia es muy difícil concebir que los papas hayan intentado apoderarse del dominio de todo lo temporal. En la actualidad que los pueblos son menos crédulos y menos ignorantes, semejante empresa sería inmediatamente castigada; pero no por eso es menos cierto que los pontífices romanos en los tiempos de tinieblas han procurado sembrar escrúpulos en el espíritu de los pueblos, y se han servido de la religion para persuadirlos á que renunciasen las máximas que la religion misma ha consagrado. Felizmente el pontífice que actualmente ocupa la cátedra de S. Pedro (5) es uno de los papas que Dios ha concedido á su iglesia en los dias de su misericordia. Su justicia y su piedad alejan del todo hoy dia el temor de todo injusto atentado (6).

- (1) *Vida de Bartolomé de los Mártires, lib. 2. cap. 8.*
 (2) *Comm. Pii papae pag. 11.*
 (3) *Comm. Pii papae pag. 66.*
 (4) *Specimen hist. arcan. Alexand. VI pag. 14.*
 (5) *Benedicto XIV.*
 (6) *Monsieur de Real escribia en 1750.*

II.

Donaciones hechas por los papas á los españoles y á los portugueses.

Si el asunto no fuese tan serio por sus consecuencias, ¿quién no se reiría al ver que los papas han dispuesto de las islas Canarias como si fuesen dueños absolutos de ellas (1)? que han donado á los portugueses todas las tierras que pudiesen descubrir desde estas islas hasta las Indias (2); y que por una generosidad singular han hecho un presente á Fernando el católico y á su esposa la reina Isabel, no solamente de las islas descubiertas, sino de todas las nuevas tierras que pudiesen descubrirse con arreglo á los términos demarcados en la bula que comienza *Inter cetera*, acordada en 1493 por Alejandro VI á estos soberanos de Castilla y Aragon: *A fin de que enriquecidos por la liberalidad apostólica... De nuestro propio movimiento, por nuestra pura liberalidad, por la plenitud de la autoridad apostólica en virtud de las presentes, Nos donamos, concedemos y asignamos todas las islas, tierras firmes &c.* (3) Finalmente, los papas han ordenado á los príncipes apoderarse de los bienes de los hereges (4). Una ambición desmedida ha hecho estas donaciones,

(1) *Raynaldo 1344 núm. 39; 1346 núm. 24.*

(2) *Ut tanti negotii provinciam apostolicae gratiae liberalitate donati, liberius et auditiis assumatis motu proprio, non ad vestram alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de pura nostra liberalitate, et de certa sciencia, ac de apostolicae potestatis plenitudine, omnes insulas, terras firmas, inventas et inveniendas delectas et detegendas &c. in perpetuum tenore praesentium donamus, concedimus et assignamus. Bulario tom. 1 pag. 466. Rainaldo 1493 núm. 18.*

(3) *Martino V. Vease Maffeo hist. Ind. pag. 9; Nicolás II. Vease cod. diplom. pag. 406; Calisto III. Vease Raynaldo 1455 núm. 8.*

(4) *Gesta Innocent. III. pag. 35.*

y una política poco reflexiva se ha prestado á aceptarlas.

Cristobal Colon, habiendo obtenido tres buques de Fernando rey de Aragon y de Isabel reina de Castilla, navegó sin detenerse hasta encontrar las islas de la Florida (1) nombradas por los españoles *Indias occidentales*. El papa Alejandro VI, aragonés de nacimiento, donó á Fernando é Isabel y á sus sucesores los reyes de Castilla, todas estas tierras y las demas que pudiesen descubrir mas allá de una cierta línea, con la condicion de que enviasen á ellas sacerdotes y hombres instruidos para que predicasen á los pueblos y los educasen en la religion cristiana.

No puede uno menos de sorprenderse cuando ve la gravedad con que los españoles tomaban posesion de estos países, y notificaban seriamente á los príncipes que eran dueños de ellos, que ya no les pertenecian, porque el papa los habia donado á España (2). ¡Qué oprobrio para la religion! *Si tu Dios* (dijo un indio á un español al hacerle una de estas intimaciones) *te ordena el vagar asi por el mundo pillando, saqueando, quemando, asesinando y cometiendo todas las crueldades que ocurren á tu imaginacion, debes saber que nosotros jamás creeremos en un Dios como este, ni nos resolveremos nunca á recibir sus leyes* (3).

Lo que mas llamaba la atencion de los soberanos de la Europa á fines del siglo XV y principios del XVI, era el descubrimiento de nuevos países, y la introduccion de nuevos ramos de comercio. Los que mas se distinguieron entre los príncipes en esta clase de empresas tan arduas como felices fueron los reyes de España y de Portugal. El primero hizo á sus espensas el descubrimiento del vasto y rico continente de la América y sus islas, mientras que el otro haciendo que sus flotas doblasen el cabo de Buena esperanza abrió un nuevo camino para las Indias orientales, y por los establecimientos que en ellas fundó se hizo dueño de los productos y de las

(1) *En* 1490.

(2) *Conquista de las Molucas pag. 132. Historia de las guerras civiles de los españoles en las Indias. pág. 79.*

(3) Hieron Beuzonis hist. novi orbis lib. 2 cap. 13.

manufacturas que en todo tiempo han sido el objeto del lujo y de la curiosidad de las naciones mas civilizadas.

Los españoles y los portugueses tenian las mismas miras, y obraban del mismo modo aunque en regiones bien distantes; de aqui provino que entrasen en celos mutuos advirtiendo que en poco tiempo podrian encontrarse. Los portugueses ademas pretendian que les pertenecia todo nuevo descubrimiento. El papa Alejandro VI para conciliar las diferencias de estas dos naciones ordenó [1] que se tirase de un polo al otro una línea que estuviese treinta y seis grados al Occidente de Lisboa. Esta *línea de demarcacion* que asi se llamó, debia ser el límite de las conquistas de los portugueses. Todo lo que quedaba al Occidente de esta línea debia ser de los españoles; y de los portugueses lo que quedaba al Oriente.

Habiendo hallado con el tiempo estas dos naciones poco exacta la línea de demarcacion trazada sobre el globo, y que se hallaba sujeta á inconvenientes que al tiempo que se tiró no pudieron ser previstos, convinieron amigablemente en hacer algunas mutaciones, y estas son las conocidas con el nombre de *variaciones de la línea de demarcacion*. Alejandro VI no se contentó solamente con confirmar por una bula el tratado de los españoles, y portugueses sino que amenazó con los rayos del Vaticano á los que osasen oponerse á su ejecucion. Lo que hay de mas extraño en el caso, es que los demas príncipes de la Europa lo vieses concluir sin tomar parte en el asunto.

Los españoles creyeron que en América nada les disputarian ya los portugueses, y estos se lisongeaban de que sus establecimientos en las Indias orientales y particularmente en las islas que producen la especeria quedarian á cubierto de toda pretension del gabinete español. Pero habiendo estos últimos adelantado sus descubrimientos por el lado del Oeste, y aquellos por el del Este, las dos naciones se volvieron á encontrar, y la disputa no hizo en efecto otra cosa que cambiar de lugar. Fernando de Magallanes disgustado de la corte de Portugal, la cual no habia tenido por él las consideraciones que

(1) *En* 1491.

creía merecerle, pasó al servicio de España, y procuró como lo hace todo transfugo que conoce en sí mismo un mérito extraordinario, el singularizarse por alguna empresa que dando un golpe sensible á aquel á cuyo servicio habia estado primeramente, le hiciese conocer lo que valia el hombre que habia perdido por sus faltas. Magallanes sabia muy bien que la córte de Portugal consideraba las islas de las especerías, como la mas importante de sus adquisiciones en las Indias orientales, y trató de persuadir al rey de España de llevar por el Occidente, que era lo que le pertenecia, sus descubrimientos hasta estas islas, formar pretensiones sobre ellas y no omitir nada para hacerlas valer. Estas ideas fueron recibidas con aceptación en la córte de Madrid, y Magallanes partió del puerto de Sevilla (1) para ponerlas en ejecución. Fuerzas considerables que consistian en cinco bajeles y doscientos treinta y cuatro hombres componian su expedición. El tomó el rumbo de las costas de la América Meridional, y caminó por ellas hasta fines de octubre que tuvo la felicidad de encontrar el estrecho que tiene su nombre y que le abrió paso al Oceano pacífico. Despues de algun descanso en las costas del Perú hizo vela hacia al Oeste con la esperanza de hallar las islas de la especería. En esta larga expedición descubrió las islas Marianas ó de los Ladrones, y continuando su viage llegó á las islas filipinas que forman la estremidad oriental de la Asia, en donde habiendo desembarcado fue muerto en un combate contra los indios. La muerte de Magallanes frustró el principal objeto de esta expedición que era el de apoderarse de alguna de las islas de la especería. Los que le sucedieron en el mando se contentaron con recorrerlas y comprar algunos artículos del país pertenecientes al renglon de la especería, despues de lo cual dieron la vuelta por el cabo de Buena esperanza. Estos fueron los primeros buques que dieron la vuelta completa al mundo, y con esta experiencia pusieron al alcance aun de los entendimientos mas vulgares la redondez de la tierra que hasta entonces habia sido un asun-

(1) En 1519.

to de disputa. Pero volvamos á los derechos que los papas han pretendido arrogarse.

III.

Los papas no tienen derecho alguno para disponer de los bienes de los infieles ó hereges, ni los principes el de apoderarse de ellos bajo el pretesto de las donaciones de los papas.

La religion cristiana en ninguna manera autoriza, ni á los papas para disponer de los bienes de los infieles ó hereges, ni á los príncipes para apoderarse de ellos. El pretesto de anunciar la verdadera religion, y de inspirar los principios de humanidad y civilización á los bárbaros, es un motivo aparente que no tiene otro objeto que el de ocultar la injusticia, la avaricia y la codicia que impelen al mas fuerte á apoderarse de los bienes del que no lo es tanto. Se habla de los infieles que jamás han estado sometidos al dominio de los príncipes cristianos; tales eran entre los paganos, los que no estaban sujetos al imperio romano, tales son las regiones á donde jamás ha penetrado el cristianismo, sea cual fuere la forma de gobierno político á que se han sujetado los pueblos, su infidelidad para con el cielo no es un motivo bastante para privarlos de lo que les pertenece sobre la tierra. Es de derecho positivo que á cada uno pertenece la propiedad de sus bienes. Los dominios que se han poseido no se pierden por la pérdida de la fe ni la caridad; y Wiclef incurrió en error cuando enseñó que el pecado hacia perder toda propiedad y privaba de toda jurisdicción.

En el establecimiento del cristianismo los primeros fieles trataban con un profundo respeto á los emperadores idólatras; que tanto por sus pasiones como por sus principios eran enemigos irreconciliables de la religion cristiana. En el órden de sus principios el príncipe era inmediatamente despues de Dios. Si ellos no le tributaban la adoración que solo es debida á la divinidad, le rendian todo el homenaje que sin comprometer la conciencia puede darse á una criatura, persuadidos de que su obediencia arreglada por la religion, jamás seria escensiva respecto de un hombre que por su caracter de

soberano se hallaba muy elevado sobre el resto de los mortales.

Los cristianos tanto seculares como eclesiásticos no podían desposeer á los infieles de su autoridad y dominio civil por solo la razon de ser infieles.

¡Cuan bochornoso es para la razon humana el verse obligada á levantarse contra semejantes pretensiones! Tememos ciertamente el hacer dudosa una cosa que no lo es sino cuando se la quiere demostrar (1). Su evidencia es como la de la luz, que no se la puede aumentar, ni manifestar sino presentándola. Dos cosas hay que no pueden ser demostradas por el raciocinio; las que son falsas y no pueden ser sostenidas por discurso ninguno, y las que por sí mismas son tan evidentes, que no son susceptibles de evidencia mayor.

IV.

Prueba deducida de la conducta del mismo Jesucristo.

Jesucristo no hizo uso de la milicia ni de la fuerza para someter el mundo á su obediencia, sino de los predicadores para publicar su evangelio y hacerse prosélitos.

V.

Modo de pensar de S. Pablo.

San Pablo declaró espresamente que él no tenia jurisdiccion alguna sobre los que no eran cristianos. *¿Qué tengo yo que juzgar, dice este apóstol, á los que estan fuera (2)?*

(1) Rem minime dubiam, argumentando dubiam facis. *Cicero de natura Deorum.*

(2) *¿Quid mihi, de iis qui foris sunt judicare?*

VI.

Opinion de Sto. Tomás.

Es una heregía, dice Sto. Tomás, creer que los infieles no son verdaderamente propietarios de sus bienes. El despojarlos de ellos es un robo tan cierto como lo seria el hacer otro tanto con los cristianos.

SECCION SEGUNDA.

LA RELIGION CATOLICA NADA TIENE QUE VER
CON LA AUTORIDAD TEMPORAL DE LOS
PRINCIPES QUE LA PROFESAN.

I.

Si el papa ó la iglesia universal tienen alguna autoridad sobre el poder temporal de los soberanos católicos.

La reflexion que acabamos de hacer al fin de la seccion precedente, podria dispensarnos de examinar la cuestion de si los papas tienen algunos derechos sobre el poder temporal de los reyes; mas estamos convencidos que una obra en la que los súbditos deben instruirse de los derechos de sus soberanos, y aprender las reglas de la obediencia que deben prestarles, quedaria falta en una parte tan necesaria, si se pasase por alto y en silencio lo que fuese concerniente á esta cuestion. Es tanto mas necesario escribir sobre este punto, cuanto que los legos son casi por lo regular tan poco cuidadosos en sostener los derechos de la autoridad temporal, como son empeñosos los eclesiásticos en usurparlos (1). Sentamos pues que ni el papa, ni la misma iglesia universal tienen poder alguno directo ni indirecto sobre lo temporal de los reyes.

(1) *Maioribus praesidis ac copiis oppugnatur respublica quam defenditur.*